



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/1873/2020
Concepto: Recurso de Revocación

C. JUAN RIVERA LUNA,
CALLE LAGO SUPERIOR NO. 6045.
FRACCIONAMIENTO LAGOS.
TORREÓN, COAHUILA

CILIO
NIA:
AD:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 10 de Marzo del 2021, los ss C. Alejandro Tejada de La Rosa y C. Ernesto Uranga Esparza, Notificadores- Ejecutores ss a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación io N° AGJ/1873/2020 de fecha 26 de Febrero del 2020, donde se emite resolución donde se e el recurso intentado, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria nzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 ligo Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JUAN A LUNA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes ss: cambio de domicilio, no existe el número de referencia, la numeración llega hasta el y no conocen al requerido, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las as de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, tos Sobre Hospedajes).-----

ente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

nta la presente acta a las 08:15 horas del día 10 de Marzo del 2021.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOTIFICADOR-EJECUTOR

.. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA

C. ERNESTO URANGA ESPARZA.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 ón VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de linación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y VA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal ebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públicoobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de o del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

ERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. 873/2020, mediante el cual presento el Recurso Administrativo de Revocación en contra mero de crédito 1344605954, recibido de fecha 30 de Agosto del 2016, en cantidad de \$ 00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN LA LUNA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que el efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Lago Superior 6045, de la colonia Fraccionamiento Lagos no fue localizada.-----

NDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece n fecha 13 de Noviembre del 2021 y 04 de Febrero del 2021, los Notificadores – ores C. Alejandro Tejada de la Rosa y C. Ernesto Uranga Esparza, manifiestan que el buyente C. JUAN RIVERA LUNA, al tratar de diligenciar el crédito con número 05954, de fecha 26 de Febrero del 2020, ha desaparecido por el siguiente motivo de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que nente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este nente se encuentra no existe el número de referencia, la numeración llega hasta el 6041, onocen al requerido según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores os a esta dependencia.-----

ERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a e del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que



ACUERDA

ERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción I del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR MEDIOS ADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JUAN RIVERA LUNA, en domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva a cargo de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/1873/2020, mediante el cual se emite Recurso Administrativo de Revocación **en contra del número de crédito 505954**, de fecha 26 de Febrero del 2020, **en cantidad de \$ 2,480.00**, en virtud de la presente Resolución se sobresee el recurso intentado, con no. R. 349/16, más fundamentos legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN RIVERA LUNA, documento anexo se detalla. -----

NDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días hábiles en el sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y durante el mismo plazo en la página electrónica fgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo la fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado el documento.-----

ERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 10 DE MARZO DEL 2021
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

10
10



ila
za

SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Oficio No. AGJ/1873/
Arteaga, Coahuila; a 26 de febrero de

**RIVERA LUNA.
LAGO SUPERIOR NÚMERO 6045,
C. LAGOS.
EON, COAHUILA.-**

ASUNTO.- Se emite resol

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso **34**
en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreon, emitió Requerim
de Obligaciones Omitidas del crédito: **1344605954**, del 02 de junio de 2
monto de \$2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00,

S U B S T A N C I A C I O N

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administra
Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundam
dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Ter
y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Ma
Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretarí
la v Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 1

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Inconforme con los actos expuestos en los antecedentes de esta resolución, 24 de agosto de 2016 y remitido a esta Administración el 30 de agosto de 2016 mediante escrito presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, el contribuyente presento recurso de revocación número 349/16, en el cual impugnó los créditos antes mencionados.

SEGUNDO.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante **Oficio No. AGEF/0610/2020**, de **21 de febrero de 2020**, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal, se procedió a **REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE** el crédito fiscal número **1344605954**, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto jurídico contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante **Oficio No. AGEF/0610/2020**, de **21 de febrero de 2020**, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por el C. **JUAN RIVERA LUNA**, mediante el cual se impugna el crédito No. **1344605954**, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

A T E N T A M E N T E

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.
JOVC/MGNG

Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Oficio No. AGEF/0610/2020
Arteaga, Coahuila; 21 de febrero de 2020

JUAN RIVERA LUNA.
CALLE LAGO SUPERIOR NÚMERO 6045,
FRACC. LAGOS.
TORREON, COAHUILA.-

**ASUNTO.- SE REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE
EL ACTO QUE SE INDICA**

En el expediente administrativo en que se actúa, aparecen los siguientes:

I.- El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreon, emitió Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas del crédito: **1344605954**, del 02 de junio de 2016, por un monto de \$2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

II.- El 24 de agosto de 2016 mediante escrito presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón el contribuyente interpuso el recurso de revocación número **349/16**, en el cual impugnó el crédito antes mencionado.

SUBSTANCIACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, IV, V y X incisos a) y b), TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos a) y c), fracción II inciso a), DÉCIMA y DÉCIMA SEXTA fracción I incisos a) y b), fracción III incisos a) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de Agosto de 2015, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de mayo de 2012, así como los artículos 16 fracción XXVII, 5, 25 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de mayo de 2018, artículo 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta autoridad fiscal procede a revocar administrativamente el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s), atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Tlaxiaco, emitió Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas del crédito: **1344605954**, del 02 de junio de 2016, por un monto de \$2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

II.- Por lo antes expuesto, esta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que la resolución antes descrita, es decir, el Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas del crédito **1344605954**, fue emitido en contravención con lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, esta Administración General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila:



RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE la multa contenida en el oficio con el número de crédito **1344605954**, por un monto de \$2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

~~ATENTAMENTE~~

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL.


LIC. ERNESTO PRADO AREVALO

MML/JQVC/MGNG

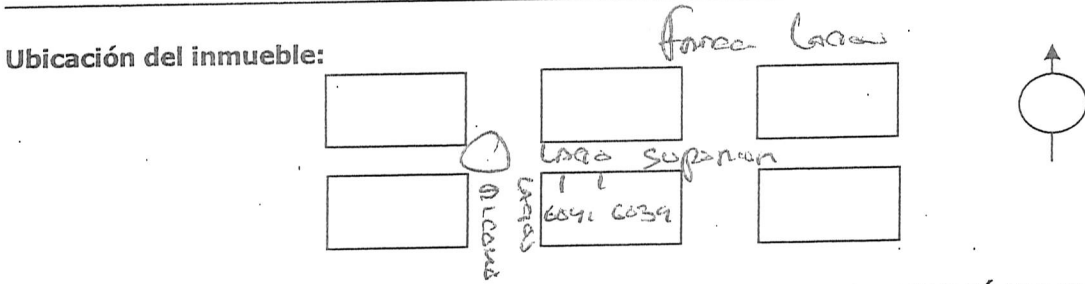


Coahuila de Zaragoza

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informó a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con [Name] en el domicilio ubicado en [Address] el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3439000896 Fecha 21 / feb / 2020 Notificador Alejandro Tejada de la Rosa Diligencia Petitionerial

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
() está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: No se conoce nombre casa hasta el número 6041

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda [Name] [Address]
[Name] no conoce a dicho contribuyente

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir
Documento número [] Fecha de expedición []
Autoridad [] Media filiación en caso de no haber mostrado identificación []

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. [] AGUA [] GAS []

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 13 de febrero de 2020. Hora 13:20

Alejandro Tejada de la Rosa NOTIFICADOR - EJECUTOR



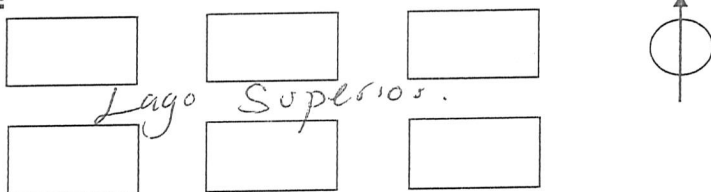
INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Juan Rivera Luna en el domicilio fiscal ubicado en Calle Lago Superior 6045 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

Se falta la numeración.

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134000896 Fecha: 21-Feb-20 Notificador: ERNESTO URANGA ESPARZA Diligencia: AEF 0610 2020.

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- () está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado () no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona () eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio () otros:

la numeración no corresponde en la referencia llega hasta 6041

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

vecinos del Fraccionamiento cominpa no conocen al contribuyente.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición: Autoridad: () Otro documento: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación:

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

Torreón, Coahuila, a 07 de Febrero de 2021 Hora: 13:30.

NOTIFICADOR-EJECUTOR ERNESTO URANGA ESPARZA